



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que incorpora el Servicio de Certificación de Competencias Laborales dentro del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú"

DECRETO SUPREMO
N° 013-2012-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve condiciones para el crecimiento económico y social, especialmente a través de políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, incluyendo, entre otras materias, las de normalización y certificación de competencias laborales;

Que, las funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo consideradas en el párrafo anterior son por definición asumidas en su dimensión normativa por las Direcciones Generales, y en su dimensión ejecutiva por los Programas del sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-TR, se crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERÚ", con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad del país a través de los servicios de capacitación laboral, asistencia técnica para emprendedores e intermediación laboral; asimismo, conduce la continuidad de los componentes vinculados al Programa Especial de Reconversión Laboral - REVALORA PERU conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la norma antes citada;

Que, los objetivos específicos del Programa REVALORA PERU, hoy referida al Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERU", comprendía los servicios de intermediación laboral, asistencia técnica, capacitación y certificación de competencias laborales, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-TR, modificado por Decreto Supremo N° 007-2010-TR, norma de creación del Programa Especial de Reconversión Laboral - PERLAB, denominado también Programa REVALORA PERU;

Que, es importante promover la mejora de los niveles de empleabilidad a través del servicio de Certificación de Competencias Laborales, en razón que éste servicio permite reconocer que un trabajador reúne determinados requisitos para desempeñarse en diferentes funciones y contextos laborales; que es el objetivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERU";

Que, teniendo en cuenta el contexto antes referido, resulta importante precisar lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2011-TR referido a los servicios que realiza el Programa para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERU";

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporar el servicio de Certificación de Competencias Laborales dentro del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERÚ".

Incorpórese en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2011-TR el servicio de Certificación de Competencias Laborales dentro del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERU" en los siguientes términos:

(...)

"d) Certificación de Competencias Laborales: este servicio reconoce las competencias, habilidades, conocimientos, desempeño y aptitudes de una persona obtenidas a través de su experiencia laboral, de acuerdo con un perfil ocupacional determinado a fin de lograr su desarrollo en el mercado laboral"

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Trabajo y Promoción de Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

828703-2